

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA 0000047 DE 2022

(octubre 11)

Para: Secretarías de Salud del Orden Departamental, Distrital y Municipal o la Entidad que Haga sus Veces, Entidades Promotoras de Salud - EPS, Entidades Adaptadas Regímenes Especiales y de Excepción e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS Públicas y Privadas

De: Ministra de Salud y Protección Social.

Asunto: Instrucciones para Fortalecer el Acceso Efectivo a la Atención Integral En Salud de las Gestantes y los Recién Nacidos con el Propósito de Reducir la Mortalidad Materna.

Fecha: 11 de octubre de 2022

El Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto, a través de las Resoluciones 3202 de 2016 y 3280 de 2018, modificada esta última por la Resolución 276 de 2019, la definición y adopción de los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal (RIAMP), la cual incluye las intervenciones individuales y colectivas costo efectivas, los protocolos, las guías y los demás lineamientos operativos sobre el tema y la que, además, reconoce los avances de la ciencia médica, los sistemas de cuidado propios de las comunidades étnicas y los instrumentos adoptados por cada institución. Lo anterior, hace parte de la materialización de la obligación estatal de protección y garantía del derecho a la salud de la mencionada población, considerando esto como una ventana de oportunidad para incidir a largo plazo en la calidad de vida y salud de las personas.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los Decretos 216 de 2021, que adopta el Estatuto Temporal por Protección de Migrantes y 64 de 2020, en relación con la afiliación oficio, compilados en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1128 de 2020 que reglamenta la inscripción de oficio respecto a la atención en salud de mujeres gestantes migrantes no regularizadas.

En consecuencia, este Ministerio en su calidad de órgano rector del sector salud, en el marco de sus competencias y con sujeción de manera especial a los principios pro homine, de continuidad y de oportunidad consagrados en el artículo 6° de la Ley 1751 de 2015, Ley Estatutaria de la Salud, imparte instrucciones tendientes a que se fortalezcan las acciones que garanticen la atención integral en salud a las mujeres y personas en estado de gestación y a los recién nacidos, al tratarse de población que demanda una especial protección, en los términos de los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 11 de la precitada ley estatutaria.

De esta forma y acorde con el marco normativo que regula las competencias de los actores destinatarios de la presente circular, se reitera la necesidad de fortalecer e intensificar las acciones de gestión de la salud pública y las intervenciones individuales, colectivas y poblacionales con impacto en la salud materna y la reducción de la mortalidad y se definen las acciones estratégicas de gestión del orden territorial en el marco del Plan de Aceleración para la Reducción de la Mortalidad Materna, disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/BibliotecaOigitaI/RIDENS/PP/plan-reduccion-aceleracion-materna-100-dias-Gobierno.pdf>

1. SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES.

a) Cumplir con lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, de manera que se garantice la gestión para la entrega efectiva y oportuna de las atenciones definidas en la Ruta Integral de Atención en Salud Materna - Perinatal.

b) Liderar, acompañar y hacer seguimiento al proceso de adaptación de las atenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 3280 de 2018. Este proceso debe facilitar el diálogo horizontal, la comunicación y el relacionamiento con el sistema de cuidado de las comunidades étnicas donde parteras y agentes de la medicina

tradicional tienen un rol fundamental, de tal manera que se favorezca el reconocimiento, comprensión y construcción conjunta entre los distintos saberes.

c) Desarrollar y fortalecer las capacidades en el talento humano para la aplicación de los enfoques diferenciales en la atención integral en salud, en concordancia con lo descrito en la Resolución 3100 de 2019, en particular el estándar de procesos prioritarios-criterios 4.2 y 6.

d) Planificar y definir, en coordinación con las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, las instituciones que realizarán la atención de las gestantes con emergencias obstétricas y los recién nacidos con complicaciones. Las IPS seleccionadas deben contar con la disponibilidad y suficiencia de los servicios de salud requeridos y garantizar el acceso y la oportunidad de la atención sin que medien barreras administrativas, económicas o geográficas, y que cumpla con los indicadores de calidad y reporte de información definidos en la Resolución 256 de 2016 (experiencia y satisfacción del usuario y calidad técnica).

e) Informar a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud de su jurisdicción las instituciones prestadoras de servicios de salud que atenderán las gestantes con emergencias obstétricas y las complicaciones del recién nacido, según los acuerdos y mecanismos definidos en el numeral anterior.

f) Monitorear la disponibilidad y suficiencia de métodos de anticoncepción en la red de prestación de servicios de salud, de acuerdo con la estimación proyectada por este Ministerio, disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/BibliotecaDigital/RIDENS/PP/anexoestimacion-metodos- y anticonceptivos-ips-dts-2022.zip> y las responsabilidades definidas en la Resolución 3280 de 2018.

g) Implementar redes colaborativas institucionales para los procesos de asistencia técnica y clínica, la regulación de urgencias y la activación de acciones de telesalud, incluyendo la modalidad de prestación de telemedicina, esto último de acuerdo con lo establecido en la Ley 1419 de 2010 y la Resolución 2654 de 2019.

h) Fortalecer y articular los servicios y redes sociales y comunitarias para el cuidado de la mujer o persona gestante y el recién nacido teniendo en cuenta los avances territoriales en la implementación de las políticas/sistemas de cuidado.

i) Monitorear y analizar el seguimiento a la cohorte de gestantes y gestionar la atención en los siguientes casos: i) gestantes que no han recibido la atención de cuidado prenatal de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Ruta Integral de Atención en Salud Materna - Perinatal; ii) gestantes con riesgo obstétrico y iii) gestantes migrantes no regularizadas. Lo anterior, según se establece en documento de Plan publicado y acorde a las responsabilidades establecidas en la Resolución 3280 de 2018.

j) Brindar, para el caso de los departamentos, asistencia técnica a los municipios priorizados en la micro planificación de los equipos de salud para la atención en modalidad extramural, a fin de que se garantice la complementariedad de intervenciones individuales y colectivas con las demás modalidades de prestación de los servicios; así como brindar asistencia y seguimiento a la implementación del plan de aceleración para la reducción de la mortalidad materna en los territorios priorizados en su jurisdicción.

k) Adoptar y adaptar la estrategia de información y comunicación en salud para la promoción y cuidado de la salud materna neonatal y la reducción de la mortalidad materna y perinatal.

l) Coordinar los mecanismos de activación de la respuesta sectorial e intersectorial, requerida para la atención de las gestantes en situaciones de urgencia o vulnerabilidad. Lo anterior incluye la gestión de recursos para apoyar la atención en salud de gestantes migrantes no regularizadas.

m) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos de vigilancia en salud pública de los eventos relacionados con la salud materna como mortalidad materna, morbilidad materna extrema, mortalidad perinatal y neonatal tardía, defectos congénitos.

n) Generar el reporte de seguimiento al Plan de Aceleración para la Reducción de la Mortalidad Materna realizado en territorios priorizados, de acuerdo con lo definido en el documento publicado y en la plataforma diseñada para tal fin.

2. SECRETARÍAS MUNICIPALES DE SALUD

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **Leonor Arias Barreto**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Leonor Arias Barreto

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

a) Cumplir con lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, de manera que se garantice la gestión para la entrega efectiva y oportuna de las atenciones definidas en la Ruta Integral de Atención en Salud Materna - Perinatal.

b) Acompañar y hacer seguimiento al proceso de adaptación de las atenciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, en su artículo 3. Este proceso debe facilitar el diálogo horizontal, la comunicación y el relacionamiento con el sistema de cuidado de las comunidades étnicas donde parteras y agentes de la medicina tradicional tienen un rol fundamental, de tal manera que se favorezca el reconocimiento, comprensión y construcción conjunta entre los distintos saberes.

c) Desarrollar y fortalecer las capacidades en el talento humano para la aplicación de los enfoques diferenciales en la atención integral en salud, en concordancia con lo descrito en la Resolución 3100 de 2019, en particular el estándar de procesos prioritarios - criterios 4.2 y 6.

d) Participar en la definición de las instituciones prestadoras de servicios de salud de su territorio para la atención de las gestantes con emergencias obstétricas y los recién nacidos con complicaciones.

e) Informar y divulgar a todas las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, las IPS que atenderán las gestantes con emergencias obstétricas y las complicaciones del recién nacido, según los acuerdos y mecanismos definidos en el literal

d) numeral 1 de la presente circular.

f) Monitorear la disponibilidad y suficiencia de métodos de anticoncepción en la red de prestación de servicios de salud, de acuerdo con la estimación proyectada por el Ministerio de Salud y Protección Social, disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDENS/PP/anexo-estimacion-metodos- y anticonceptivosips-dts-2022.zip> y las responsabilidades definidas en la Resolución 3280 de 2018.

g) Participar en la implementación de las redes colaborativas institucionales para los procesos de asistencia técnica y clínica; la regulación de urgencias y la activación de acciones de telesalud, incluyendo la modalidad de prestación de telemedicina.

h) Identificar y activar los servicios y las redes sociales y comunitarias con mecanismos de operación definidos, para abordar las situaciones relacionadas con los eventos o riesgos de la salud de las gestantes y los recién nacidos. Estas redes deben estar vinculadas con canales de comunicación efectivos a las instituciones prestadoras de servicios de salud primarias de atención.

i) Realizar el seguimiento a la cohorte de gestantes migrantes no regularizadas y gestionar la atención.

j) Liderar la micro planificación de los equipos de salud para la atención en modalidad extramural, a fin de que se garantice la complementariedad de intervenciones individuales y colectivas con las demás modalidades de prestación de los servicios, es decir telemedicina, intramural y extramural, esta última a través de unidades móviles, atención domiciliaria, jornadas en salud - y telemedicina.

k) Adoptar y adaptar la estrategia de información y comunicación en salud para la promoción y cuidado de la salud materna neonatal y la reducción de la mortalidad materna.

l) Acordar y suscribir los mecanismos de activación de la respuesta sectorial e intersectorial, requerida para la atención de las gestantes en situaciones de urgencia o vulnerabilidad. Incluye la gestión de recursos para apoyar la atención en salud de gestantes migrantes no regularizadas.

m) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos de vigilancia en salud pública de los eventos relacionados con la salud materna, esto es, mortalidad materna, morbilidad materna extrema, mortalidad perinatal y neonatal tardía, defectos congénitos.

n) Generar el reporte de seguimiento al Plan de Aceleración para la Reducción de la Mortalidad Materna realizado en territorios priorizados, de acuerdo con lo definido en el documento publicado y en la plataforma diseñada para tal fin.

3. ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ENTIDADES ADAPTADAS, RÉGIMENES ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN

a) Cumplir con lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, de manera que se garantice la entrega efectiva y oportuna de las atenciones definidas en la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal.

b) Gestionar la prestación de los servicios individuales, intensificando las acciones de demanda inducida a las atenciones y la gestión para favorecer el acceso oportuno y con calidad a las gestantes en el momento del parto, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018. En las áreas rurales y rurales dispersas, las Entidades Promotoras de Salud deben definir, socializar y coordinar con las entidades territoriales, los mecanismos operativos como financieros que permitan el acceso a albergues, traslado o medios de transporte, si aplica, de acuerdo con el 2.5.3.4.7.6 del Decreto 780 de 2016, que implica transporte intermunicipal e intramunicipal.

c) Garantizar la atención de las gestantes sin que medie autorización previa como requisito para la prestación de los servicios contenidos en la Ruta Integral de Atención en Salud Materna - Perinatal, tal como se dispone en el artículo 2.5.3.4.7.4 del Decreto 780 de 2016.

d) Gestionar de manera oportuna e inmediata, la contratación de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal, garantizando que las consultas, toma de muestras y dispensación de medicamentos que hagan parte de la misma fase de prestación, se realicen en el mismo lugar de atención o en el lugar de residencia del afiliado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.7.3. del Decreto 780 de 2016.

e) Adaptar sus modelos de atención de acuerdo con las necesidades en salud materna y perinatal, haciendo especial énfasis en las poblaciones que requieran un enfoque diferencial o se ejecuten en territorios con características que limiten el acceso a los servicios.

f) Definir, en el caso de las Entidades Promotoras de Salud, con el liderazgo de la entidad territorial y en coordinación con las IPS, las instituciones prestadoras de servicios de salud que realizarán la atención de las gestantes con emergencias obstétricas y los recién nacidos con complicaciones. Las IPS seleccionadas deben contar con la disponibilidad y suficiencia de los servicios de salud requeridos y garantizar el acceso y la oportunidad de la atención sin que medien barreras administrativas, económicas o geográficas, y que cumpla con los indicadores de calidad y reporte de información definidos en la Resolución 256 de 2016 (experiencia y satisfacción del usuario y calidad técnica).

g) Informar y divulgar por parte de las Entidades Promotoras de Salud, a su Red de Prestación de Servicios de Salud del Sistema las IPS que atenderán las gestantes con emergencias obstétricas y los recién nacidos con complicaciones, según los acuerdos y mecanismos definidos en el numeral anterior.

h) Definir e informar a las gestantes afiliadas los mecanismos y estrategias para la gestión de la atención ante la presencia de signos de alarma y garantizar el traslado en los casos que se requiera.

i) Garantizar la disponibilidad y suficiencia de métodos de anticoncepción en la red de prestación de servicios de salud, de acuerdo con la estimación proyectada por el Ministerio de Salud y Protección Social disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDENS/PP/anexo-estimacion-metodos- y anticonceptivosips-dts-2022.zip> y las responsabilidades definidas en la Resolución 3280 de 2018.

j) Participar en la implementación de las redes colaborativas institucionales para los procesos de asistencia técnica y clínica; la regulación de urgencias y la activación de acciones de telesalud, incluyendo la modalidad de prestación por telemedicina.

k) Realizar seguimiento, de manera permanente, a la cohorte de gestantes y gestionar la atención en los siguientes casos: i) gestantes que no han recibido la atención de cuidado prenatal de acuerdo con las frecuencias establecidas en la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal y ii) gestantes con riesgo obstétrico.

l) Participar en la micro planificación de los equipos de salud para la atención en modalidad extramural, a fin de que se garantice la complementariedad de intervenciones individuales y colectivas con las demás modalidades de prestación de los servicios, es decir telemedicina, intramural y extramural, esta última a través de unidades móviles, atención domiciliaria, jornadas en salud - y telemedicina.

m) Asignar, desde la semana 32 de gestación, las Instituciones Prestadoras de Salud para la atención integral del parto y el recién nacido y definir los mecanismos a través de los cuales informará de manera directa a la usuaria el lugar de atención, así como la red de referencia y contrarreferencia. En caso de emergencias obstétricas se deberá coordinar con los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias (CRUE).

n) Garantizar la asesoría y provisión de método anticonceptivo post evento obstétrico en la IPS que atiende el parto.

o) Realizar el seguimiento a los casos de morbilidad materna extrema de acuerdo con el protocolo de Vigilancia en Salud Pública - Evento 549.

p) Reportar semanalmente todos los martes, las atenciones realizadas a la cohorte de gestantes de acuerdo con lo establecido en el Plan de Aceleración para la reducción de la mortalidad materna. Este reporte será verificado con las fuentes oficiales, el Registro Individual de Prestación de Servicios, la Resolución 2175 de 2015 y la Resolución 202 de 2021.

q) Adoptar y adaptar la estrategia de información y comunicación en salud para la promoción y cuidado de la salud materna neonatal y la reducción de la mortalidad materna.

r) Acordar y suscribir los mecanismos de activación de la respuesta sectorial e intersectorial requerida para la atención de las gestantes en situaciones de urgencia o vulnerabilidad.

s) Generar el reporte de seguimiento al Plan de Aceleración para la Reducción de la Mortalidad Materna realizado en territorios priorizados, de acuerdo con lo definido en el documento publicado y en la plataforma diseñada para tal fin.

4. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

a) Cumplir con lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, de manera que se garantice la entrega efectiva y oportuna de las atenciones definidas en la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal.

b) Garantizar la atención de las gestantes sin que medie autorización previa como requisito para la prestación de los servicios contenidos en la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal, tal como se dispone en el artículo 2.5.3.4.7.4 del Decreto 780 de 2016.

c) Realizar, de manera oportuna e inmediata, la contratación de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal, garantizando que las consultas, toma de muestras y dispensación de medicamentos que hagan parte de la misma fase de prestación, se realicen en el mismo lugar de atención o en el lugar de residencia del afiliado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.7.3. del Decreto 780 de 2016.

d) Ajustar los procesos administrativos para que se garantice el acceso efectivo y oportuno a la atención, tales como, disponibilidad de agenda para la atención del cuidado prenatal, atención preferencial a las gestantes y recién nacidos, oferta de modalidades de prestación de servicios de salud acordes a características y requerimientos de las gestantes, modificaciones o ajustes consensuados para la atención de las gestantes y recién nacidos con pertinencia cultural.

e) Organizar y prestar los procedimientos y actividades que se realizan en los servicios de salud bajo enfoque diferencial mediante la implementación de guías, protocolos, procedimientos y otros, incluido lo relacionado con el talento humano, equipos biomédicos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, conforme con lo establecido en la habilitación de servicios de salud, en particular el estándar de procesos prioritarios - criterios 4.2 y 6 del Manual de Inscripción Prestadores de servicios de salud y habilitación de servicios de salud que hace parte integral de la Resolución 3100 de 2019.

f) Adelantar acciones para garantizar la adherencia a los procedimientos de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno - Perinatal, así como verificar la implementación de acciones de vigilancia estricta y seguridad del paciente que incluya herramientas para la identificación y gestión de eventos adversos, entre los que se encuentra el riesgo de infecciones asociadas con la atención de las gestantes durante el parto y posparto

g) Disponer del talento humano, tecnologías e insumos necesarios para la atención de las mujeres durante la gestación, parto y postparto, así como la atención a sus complicaciones y emergencias obstétricas, por ejemplo, el kit para manejo de la emergencia obstétrica, entre otros, según los servicios habilitados.

h) Establecer las IPS seleccionadas para la atención de las gestantes con emergencias obstétricas y los recién nacidos con complicaciones, los acuerdos o mecanismos de recobro a las EPS que se requieran para garantizar continuidad de la atención, en acompañamiento de la entidad territorial y en caso de que no se cumpla la responsabilidad de la EPS, deberá formalizarse los hallazgos ante la Superintendencia Nacional de Salud.

i) Participar en la implementación de las redes colaborativas institucionales para los procesos de asistencia técnica y clínica, la regulación de urgencias y la activación de acciones de telesalud, incluida la modalidad de prestación de telemedicina, esto último de acuerdo con lo establecido en la Ley 1419 de 2010 y la Resolución 2654 de 2019.

j) Disponer de mecanismos y estrategias de comunicación entre la institución y las redes sociales y comunitarias, a fin de gestionar la atención cuando estas identifiquen situaciones relacionadas con los eventos o riesgos de la salud de las gestantes y los recién nacidos. La IPS de manera conjunta con la EPS y la entidad territorial, deben divulgar a las usuarias gestantes la existencia de estas redes.

k) Desarrollar las estrategias operativas definidas en la micro planificación de los equipos de salud para la atención en modalidad extramural, a fin de que se garantice la complementariedad de intervenciones individuales y colectivas con las demás modalidades de prestación de los servicios, es decir telemedicina, intramural y extramural, esta última a través de unidades móviles, atención domiciliaria, jornadas en salud - y telemedicina.

l) Disponer y asegurar la provisión efectiva de los métodos anticonceptivos de elección, dentro de la consulta, para garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos sexuales y reproductivos.

m) Garantizar el acceso a servicios seguros y de calidad para la interrupción voluntaria del embarazo. Las IPS de baja complejidad deben disponer del procedimiento con método farmacológico. Gestionar procesos de sensibilización y cualificación del talento humano en salud para implementar el procedimiento según lo definido en Resolución 3280 de 2018.

n) Formalizar en el plan de parto e informar a la gestante desde la semana 32 de gestación, la Institución Prestadora de Servicios de Salud para la atención integral del parto y el recién nacido.

o) Garantizar en las IPS que cuentan con servicio de cirugía ginecológica, la programación de franja diaria en el servicio para la esterilización posparto vaginal (según volumen).

p) Implementar la estrategia de información y comunicación en salud, para la promoción y el cuidado de la salud materna neonatal y la reducción de la mortalidad materna.

q) Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos de Vigilancia en Salud Pública de los eventos relacionados con la salud materna tales como, mortalidad materna, morbilidad materna extrema, mortalidad perinatal y neonatal tardía, defectos congénitos).

r) Generar el reporte de seguimiento al Plan de Aceleración para la Reducción de la Mortalidad Materna realizado en territorios priorizados, de acuerdo con lo definido en el documento publicado y en la plataforma diseñada para tal fin.

La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a fin de que se garantice el cumplimiento de lo contenido en la Ruta de Atención Integral en Salud Materno - Perinatal.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2022.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Diana Carolina Corcho Mejía.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40409 DE 2022

(octubre 11)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

La Ministra de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	
1	Uno	Director Técnico	0100	21

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 “*las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*”

Que el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015 establece: “*Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)*”.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, el señor **Camilo Andrés Rincón Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.375.908, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Dirección de Hidrocarburos.

Que la hoja de vida del señor **Camilo Andrés Rincón Ramírez** fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Artículo 1°. Nombrar al señor **Camilo Andrés Rincón Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.375.908, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2022.

La Ministra de Minas y Energía,

Irene Vélez Torres.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 42 DE 2022

Para: Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito, las Cooperativas Multiactivas con Sección de Ahorro y Crédito y las Cooperativas Integrales con Sección de Ahorro y Crédito

De: Superintendente de la Economía Solidaria

Asunto: Adición y Modificación al Título II de la Circular Básica Jurídica

Fecha: Bogotá, D. C.

Con la expedición del Decreto 222 de 2020 “*por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones*” se otorgó la facultad de ofrecer esos depósitos a las cooperativas autorizadas de acuerdo con la ley para desarrollar la actividad financiera.

Por lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria en aras de contribuir al desarrollo y dotar de alcance a las disposiciones establecidas en el Decreto 222 de 2020, ha identificado como temas centrales para el desarrollo de esta actividad, por parte de las Cooperativas de Ahorro y Las Cooperativas Multiactivas e Integrales con Sección de Ahorro y Crédito, la definición y desarrollo del concepto de depósito en términos generales aplicable a las cooperativas que desarrollan actividad financiera, y en particular sobre depósitos de bajo monto y depósitos electrónicos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, además de la consideración de las condiciones específicas para la implementación de estas operaciones, así como las condiciones de apertura y todo lo relacionado con adopción de medidas sobre el riesgo operativo y de lavado de activos y la seguridad de la información para garantizar a los usuarios el desarrollo confiable de las operaciones.

En consideración de lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones para la correcta aplicación del marco normativo en materia de operaciones pasivas.

Primera: Adicionar el Capítulo XIII, del Título II, de la Circular Básica Jurídica.

Segunda: Sustituir el numeral 3.2.2.3.1.3 del Capítulo I del Título V, de la Circular Básica Jurídica, en lo relacionado con los Procedimientos simplificados de conocimiento del cliente.

Tercera: Conforme a lo previsto en el inciso primero, del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,
La Superintendente,

Vivian Carolina Barliza Illidge.
(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02055 DE 2022

(septiembre 16)

por la cual se implementa el Trabajo en Casa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil-Aerocivil.

El Director General (e.) de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confiere los Decretos 1294 del 14 de octubre de 2021, 1149 del 6 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia indica que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Que el objeto de la Ley 2088 de mayo de 2021 es regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Que el Artículo 2.2.37.1.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, adicionado por el Decreto 1662 de 2021, tiene como propósito reglamentar la habilitación de trabajo en casa para el sector público, así como, las condiciones complementarias necesarias para garantizar los derechos laborales de los servidores públicos, los derechos de las entidades del Estado y los deberes de ambas partes.

Que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-212 de 2022 declaró constitucional la Ley 2088 de 2021, a través de la cual se habilita el trabajo en casa en situaciones ocasionales, especiales o excepcionales.

Que en cumplimiento a lo previsto en el numeral octavo del artículo octavo de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó el proyecto del acto administrativo por el plazo de tres (3) días hábiles en la página web de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente resolución es implementar el trabajo en casa para los funcionarios aeronáuticos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

Artículo 2°. *Definiciones.* Los conceptos que regirán esta modalidad laboral son:

Trabajo en casa: el artículo 2° de la Ley 2088 de 2021, lo define como la habilitación al servidor público para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza de la relación legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones laborales cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor público pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del servidor público en las instalaciones de la entidad.

Situaciones ocasionales, excepcionales o especiales: el Artículo 2.2.37.1.4 del Decreto 1662 de 2021 define por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor público o inconveniencia para que se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

La ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para eso, deberá acudir a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan. En todo caso, para la habilitación de trabajo en casa, se requiere que en el acto que determina la habilitación, se haga un resumen sucinto de las circunstancias de hecho y de derecho que están ocurriendo.

La mera manifestación del hecho imprevisible o irresistible no es vinculante para la Administración y no genera derecho automático al servidor público a acceder a la habilitación del trabajo en casa. Cuando el servidor público se encuentre en alguna situación particular no podrá hacer uso de la habilitación del trabajo en casa, en su lugar podrá solicitar ante la administración la modalidad de teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.

Artículo 3°. *Garantías en la Habilitación del Ejercicio del Trabajo en Casa en las Funciones.* Para el cumplimiento de las funciones públicas en la habilitación del trabajo en casa para los funcionarios aeronáuticos se garantizará:

- La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;
- La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales.
- El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 4°. *Criterios aplicables al trabajo en casa.* La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política, en la ley y por los siguientes criterios:

• **Coordinación:** Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el servidor público para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.

• **Desconexión laboral:** Es la garantía y el derecho que tiene todo servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al funcionario por fuera de la jornada laboral.

Artículo 5°. *Elementos de la Relación Laboral en el Trabajo en Casa.* La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante de la Entidad, junto con la potestad de supervisión de las labores del servidor público habilitado en la modalidad de trabajo en casa. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio. La Entidad conforme a la normatividad vigente determinará las metas, así como el mecanismo para el reporte de resultados de estas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El seguimiento de los objetivos y actividades deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.

Artículo 6°. *Jornada de Trabajo*. A los servidores autorizados para el cumplimiento de sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa les serán aplicables las disposiciones relativas a la jornada y horario de trabajo previstas para aquellos que presten sus servicios bajo la modalidad presencial.

Artículo 7°. *habilitación para el trabajo en casa*. La habilitación de trabajo en casa originada por situaciones excepcionales, ocasionales o especiales se hará a través de un acto administrativo, motivado que debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Descripción de la situación ocasional, excepcional o especial que permite otorgar la habilitación, en los términos del artículo Segundo de esta resolución.
2. La decisión sobre si los medios (instrumentos, equipos y demás herramientas) serán provistos por el funcionario o por la Aerocivil.
3. Los nombres, documento de identidad, datos de contacto y dirección desde donde se van a prestar los servicios, de los servidores que sean habilitados. La dirección puede ser del domicilio, el lugar de trabajo compartido o cualquier lugar en el territorio nacional. Cualquier modificación de la dirección deberá ser informada y aprobada por la Entidad y no podrá hacerse efectiva hasta que se expida la correspondiente modificación y notificación a la Administradora de Riesgos Laborales.
4. El período por el cual se otorgará la habilitación, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses.

Para iniciar esta habilitación, la Entidad notificará por escrito al funcionario acerca de la habilitación de trabajo en casa, especificando las condiciones en que se desarrollarán las funciones.

Artículo 8°. *Prórroga*. Si persisten las situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el servidor público pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, se podrá prorrogar la habilitación de trabajo en casa por un término igual al inicialmente conferido, por una única vez.

Parágrafo 1°. Una vez cumplido el plazo, su prórroga y se acredite la superación de la situación, el funcionario deberá retornar al sitio de trabajo en un término máximo de hasta cinco (5) días.

Parágrafo 2°. La habilitación para el trabajo en casa no podrá ser permanente.

Parágrafo 3°. Si persisten las situaciones ocasionales, excepcionales o especiales se extenderá la habilitación del trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones, según lo contemplado en el artículo 7° de la Ley 2088 de 2021.

Parágrafo 4°. La Entidad podrá dar por terminado unilateralmente la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que originaron dicha habilitación.

Artículo 9°. *Sobre los Derechos Salariales y Prestacionales*. Durante el tiempo en que el servidor público preste sus servicios en la modalidad de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su vinculación legal y reglamentaria.

Artículo 10. *Garantías en Materia de Riesgos Laborales*. Durante el tiempo que se presten los servicios bajo la habilitación del trabajo en casa el funcionario aeronáutico continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales. Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales ARL a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales ARL los datos del funcionario aeronáutico y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.

Artículo 11: *Programas de Bienestar y Capacitación*. Para la implementación de la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, en los servidores públicos cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.

Artículo 12. *Implementación del trabajo en casa*. El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores, manteniendo las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación legal y reglamentaria.

Artículo 13. *Evaluación de desempeño laboral*. Los servidores públicos que se encuentren en la modalidad de trabajo en casa, aplicarán las herramientas establecidas por la Entidad para la evaluación del desempeño laboral conforme a los parámetros establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 14. *Descanso Compensado*. La condición del trabajo en casa, es compatible con el otorgamiento del descanso compensado en semana santa y festividades de fin de año, de conformidad con el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 15. *Derechos del Servidor Público*. Los servidores públicos que desempeñen trabajo en casa tienen los mismos derechos y garantías laborales, que un funcionario aeronáutico que se encuentre en las instalaciones de la Entidad. El trabajo en casa no implica el desmejoramiento de los derechos adquiridos, ni la desmejora de las condiciones

laborales actuales. Esta modalidad debe ser utilizada para mejorar la calidad de vida del funcionario aeronáutico y la productividad de la Entidad.

Parágrafo 1°. Los derechos y obligaciones contempladas en materia de capacitación y bienestar serán las mismas para quienes opten por la modalidad de trabajo en casa.

Parágrafo 2°. El auxilio de transporte, horas extras, dominicales y festivos para los servidores públicos que desempeñen trabajo en casa se regirán por lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 16. *Condiciones de Servicio y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC*. Si así se conviene entre las partes y teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), podrá proporcionar los medios o equipos informáticos requeridos para llevar a cabo la modalidad de trabajo en casa. Los equipos asignados deberán ser restituidos por parte del funcionario que desempeñe trabajo en casa a la Entidad una vez finalice el término de otorgamiento de dicha modalidad.

En el evento en que se suministren elementos de trabajo con el fin de que el funcionario aeronáutico pueda desempeñar adecuadamente sus funciones a través de trabajo en casa, la Entidad deberá informar lo pertinente a la aseguradora con la que se tienen amparados los bienes con el fin de que se extiendan los amparos correspondientes.

Parágrafo 1°. Podrá igualmente acordarse entre las partes, que el funcionario que desempeñe trabajo en casa proporcione los equipos o servicios de tecnología de carácter personal para llevar a cabo la modalidad de trabajo en casa, utilizando herramientas de escritorio virtual, para lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), le proporcionará el licenciamiento y los recursos necesarios para tal fin. Tal acuerdo quedará registrado en el acto administrativo que formaliza la vinculación del funcionario aeronáutico al trabajo en casa.

Parágrafo 2°. Para la modalidad de trabajo en casa rigen las mismas condiciones definidas dentro de las políticas de privacidad de la información, así como la política de tratamiento de datos personales y la política de confidencialidad y tránsito documental, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

Parágrafo 3°. Serán considerados como servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de actividades en modalidad de teletrabajo, entre otros, los siguientes: equipos de escritorio, portátiles, herramientas de escritorio virtual, telefonía IP, conectividad VPN, correo institucional, antivirus, servicios de colaboración en la nube, autorización de acceso remoto a las aplicaciones institucionales, entre otros.

Parágrafo 4°. Se excluye de los servicios TIC a proporcionar por la Entidad, la conectividad del canal de internet asociado al domicilio del funcionario que desempeñe trabajo en casa y la suscripción particular de licencias que no sean de carácter institucional. Se excluye igualmente el licenciamiento de sistemas operativos y antivirus de los equipos personales del funcionario aeronáutico que desempeñe trabajo en casa.

Artículo 17. *Obligaciones de la Entidad*. Serán obligaciones generales de la Entidad, entre otras:

a) Del jefe inmediato:

- Respetar las jornadas y horarios de trabajo en casa establecidos con el funcionario, sin perjuicio de las obligaciones generales y especiales que este deba cumplir con ocasión de sus funciones, así como, los períodos de alimentación y descanso.
- Asignar oportunamente y de manera eficiente los productos que el funcionario que desempeñe trabajo en casa debe entregar como soporte de la gestión realizada.
- Mantener una comunicación activa y efectiva con el funcionario aeronáutico que desempeñe trabajo en casa a través de las herramientas que disponga la Entidad, que le permita conocer de las citaciones, reuniones, capacitaciones y otros eventos de la Entidad.
- Propender para que los servidores públicos que desempeñen trabajo en casa puedan participar en las actividades de prevención y promoción de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las capacitaciones, actividades de bienestar y demás eventos programados por la Entidad.
- Establecer los mecanismos pertinentes para el seguimiento correspondiente a las actividades definidas para el desarrollo por parte del funcionario aeronáutico en esta modalidad de trabajo.
- Informar a la Dirección de Gestión Humana el progreso y las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades del funcionario aeronáutico que desempeñe trabajo en casa.
- Elaborar planes de trabajo que permitan hacer seguimiento, evaluación, control y supervisión eficiente del trabajo en casa.

b) Del Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Incluir al funcionario aeronáutico que desempeñe trabajo en casa dentro del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo (SST), en los componentes que sean necesarios.
- Promover que los servidores públicos participen en las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Notificar a la Administradora de Riesgos Laborales la ejecución temporal de actividades del funcionario desde su domicilio, el lugar de trabajo compartido o cualquier lugar en el territorio nacional, indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar.

- Cumplir con las obligaciones en materia de riesgos laborales.
- Propender porque la Administradora de Riesgos Laborales incluya el trabajo en casa dentro de sus actividades de promoción y prevención. Así mismo, suministren soporte a la Entidad sobre la realización de pausas activas y demás actividades requeridas, las cuales se deben incluir dentro de la jornada laboral de manera virtual.

• Dar a conocer al funcionario aeronáutico en modalidad de trabajo en casa las recomendaciones sobre postura y ubicación de los elementos utilizados para la realización de la labor enviadas por la Administradora de Riesgos Laborales.

c) **De la Dirección Administrativa:**

• Suministrar a los servidores públicos que desempeñen trabajo en casa los elementos que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades laborales, cuando así sea convenido entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos.

• Informar a la compañía de seguros con las que se tienen asegurados los elementos de la Entidad que les sean entregados a los servidores públicos que desempeñen trabajo en casa para que se extiendan los amparos correspondientes a la modalidad de trabajo.

• Cargar al inventario del funcionario que desempeñe trabajo en casa cualquier material o elemento que le sea entregado para el desarrollo de esta modalidad.

• Realizar el mantenimiento preventivo de los elementos entregados por la Entidad.

d) **De la Secretaría de Tecnologías de la Información TI:**

• Prestar la asistencia técnica de primer nivel vía telefónica requerida por el funcionario aeronáutico que desempeñe trabajo en casa en caso de fallas en los equipos de cómputo o comunicación remota.

• Cuando el equipo le sea asignado por la Entidad, requiera soporte especializado o mantenimiento, el funcionario que desempeñe trabajo en casa deberá llevarlo a las instalaciones de la Entidad, para su intervención y puesta a punto. Si se trata de equipo personal, este deberá ser reparado bajo la responsabilidad directa del funcionario aeronáutico que desempeñe trabajo en casa y con sus propios recursos.

• Suministrar a los servidores públicos que desempeñen trabajo en casa los elementos tecnológicos (hardware o software) necesarios para el cumplimiento de las actividades laborales, cuando así sea convenido entre las partes, teniendo en cuenta disponibilidad de los recursos.

• Promover el uso de escritorios virtuales para facilitar que los servidores públicos que desempeñen trabajo en casa puedan realizar a cabalidad sus funciones y actividades desde su sitio de trabajo en casa.

• Garantizar la seguridad de la información que el servidor público que desempeñe trabajo en casa disponga en la nube, al igual, que la capacidad de almacenamiento.

• Capacitar a los servidores públicos que desempeñen trabajo en casa en las herramientas colaborativas dispuestas para el desempeño de las funciones a cargo.

Artículo 18. *Obligaciones del Funcionario Aeronáutico que Desempeñe Trabajo en Casa.* Serán obligaciones generales, entre otras, las siguientes:

• Reportar de manera oportuna y de acuerdo con el jefe inmediato, los avances y cumplimiento de metas y tareas encargadas dentro del desempeño de sus funciones.

• Suministrar a la Dirección de Gestión Humana, datos para su ubicación tales como: dirección exacta, número de teléfono fijo de existir y celular.

• Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de trabajo en casa al desarrollo de la labor que le es propia, rendir los informes solicitados por su jefe inmediato, entregar los productos en la oportunidad y periodicidad que se determine, así como, respetar los períodos de alimentación y descanso.

• Informar a su jefe inmediato cualquier situación que le impida el efectivo cumplimiento de sus funciones en la modalidad de trabajo en casa y solicitar el permiso de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad, cuando así lo requiera.

• Cumplir con la reglamentación correspondiente al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, confidencialidad, propiedad intelectual y seguridad de la información.

• Participar en todas y cada una de las actividades programadas tanto por la Entidad como por la dependencia a la que pertenece y asistir en caso de ser necesario por necesidades del servicio.

• Acatar las normas particulares aplicables al trabajo en casa en lo relacionado con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), incluida la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales, definidas por la ARL y el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

• Participar activamente en las actividades de prevención y promoción de la salud organizadas por la Entidad, Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil.

• Informar cualquier incidente o accidente que se presente, de manera oportuna de acuerdo con lo señalado en el procedimiento de Reporte de Investigaciones de Incidentes y Accidentes de Trabajo, suministrando información clara, completa y veraz sobre el estado de salud y todo evento que ocurra en desarrollo de su actuar laboral.

• Implementar las recomendaciones contempladas en el plan de acción derivado de la investigación del accidente de trabajo.

• El funcionario aeronáutico que desempeñe trabajo en casa será responsable de procurar el cuidado integral de su salud, por medio de la autorrealización de pausas activas periódicas para evitar enfermedades laborales como indica el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.10. responsabilidades de los servidores públicos.

• Contar con la voluntad y responsabilidad de sí mismo, para que sus acciones estén encaminadas a su autoprotección y a la conciliación con su vida familiar y personal.

• Manejar de manera confidencial la información a la que tiene acceso.

• Mantener contacto permanente con su jefe, equipo de trabajo, servidores públicos contratistas y colaboradores de la Entidad, de tal manera que le permita estar informado de las actividades programadas en la organización y se le facilite el cumplimiento de sus compromisos laborales.

• Responder la videollamada que se pueda generar por un miembro de la Dirección de Gestión Humana, para que realice seguimiento al proceso de trabajo en casa, actividad que se realizará dentro del horario laboral.

• Cuidar los elementos y equipos que le sean entregados para la realización del trabajo en casa.

Artículo 19. *Seguridad de la Información y Protección de Datos.* El acceso a los entornos, aplicaciones y sistemas informáticos que se utilicen en la Entidad, será realizado bajo responsabilidad de cada funcionario que desempeñe trabajo en casa cumpliendo con las normas, protocolos, procesos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.

Cada funcionario aeronáutico que desempeñe trabajo en casa se debe comprometer a:

• Respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y seguridad de la información de la Entidad.

• Utilizar los datos de carácter personal, privados o sensibles a los que tenga acceso exclusivamente para cumplir sus funciones.

• Cumplir con las medidas de seguridad que se hayan implementado en la Entidad, para garantizar la confidencialidad, e integridad de los datos de carácter personal, privados o sensibles a los que tenga acceso.

• No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal o privado o sensibles a los que tenga acceso, ni siquiera a efectos de conservación.

Artículo 20. *Condiciones para acceder a la modalidad de trabajo en casa.*

• Ser funcionario aeronáutico.

• Que las actividades que se desempeñen puedan ser cumplidas fuera del lugar de trabajo.

• Que las condiciones tecnológicas, físicas y de la residencia o del sitio en donde se desarrollará el trabajo en casa sean aptas para el desarrollo de la labor.

Artículo 21. *Selección.* El servidor interesado en acceder a la modalidad de trabajo en casa deberá remitir comunicación por escrito al Director de Gestión Humana de forma física o digital, indicando de manera clara la razón que la motiva, para lo cual deberá adjuntar prueba que acredite dicha solicitud.

El (la) director (a) de Gestión Humana resolverá la solicitud a través de acto administrativo, contra el cual procederá únicamente el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo. Para otorgar esta modalidad laboral la Dirección de Gestión Humana, debe tener en cuenta en forma integral el concepto del jefe inmediato, la Secretaría de Tecnologías de la Información en materia de requisitos tecnológicos y el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo en relación con los requisitos riesgos laborales

Artículo 22. *Estudio de los Empleos Susceptibles a Trabajo en Casa.* La Dirección de Gestión Humana adelantará el estudio de los empleos susceptibles de realizar bajo la modalidad de trabajo en casa y será publicado en la página web de la entidad.

Artículo 23. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2022.

El Director General (e.),

Francisco Ospina Ramírez.

(C. F.)

Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 283 DE 2022

(octubre 11)

por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y se deroga la Resolución 036 de 2021.

La Contadora General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas en la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Contador General de la Nación, la competencia de llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan; de igual manera, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Que los literales b) y f) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 establecen como funciones del Contador General de la Nación, la de llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, valuación y revelación de la información de los organismos del sector central nacional e impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública, respectivamente.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, se define el cronograma de aplicación de Marco Normativo para Entidades de Gobierno, estableciendo, para el Estado de Flujos de Efectivo como Primer periodo de aplicación, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Que el parágrafo del artículo 4°. de la Resolución 533 de 2015 señala que “los estados financieros presentados en el primer periodo de aplicación (a 31 de diciembre de 2017) no se compararán con los del periodo anterior”.

Que mediante la Resolución 484 de 2017, expedida por la CGN, se modificó el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, estableciendo en los parágrafos 1 y 2 del Artículo 4° lo siguiente: “1. El primer estado de flujos de efectivo bajo el nuevo Marco Normativo se presentará, de forma obligatoria, para el período contable de 2019...” y “2. Los primeros estados financieros presentados bajo el nuevo Marco Normativo no se compararán con los del periodo anterior”.

Que la Resolución 425 de 2019, por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, derogó la Resolución 484 de 2017.

Que la Resolución número 033 de 2020, expedida por la CGN modifica el parágrafo 1 del artículo 2° de la Resolución 484 de 2017, modificatoria del artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno.

Que la Resolución número 036 de 2021, expedida por la CGN modifica el artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y de la Contaduría General de la Nación, y se deroga la Resolución 033 de 2020, la cual modificó el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 484 de 2017, la cual se encontraba derogada, indicando que el primer estado de flujos de efectivo para el marco normativo de entidades del Gobierno se presentará a partir del periodo contable del año 2022, y será comparativo a partir del año 2023, por lo cual se hace necesario derogar la Resolución 033 de 2020 y establecer el periodo contable en el que se presentará el primer estado de flujos de efectivo por parte de las entidades de Gobierno.

Que, como producto de la retroalimentación del proceso de regulación con las entidades públicas y demás interesados, así como del intercambio de experiencias con expertos nacionales e internacionales y con organismos de regulación contable en diferentes países, se identificó la necesidad de modificar la fecha de presentación del estado de flujos de efectivo de las Entidades de Gobierno.

Que, en consideración con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, estableciendo el plazo para presentación del estado de flujos de efectivo de las Entidades de Gobierno.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones”, en el literal d) del subtítulo “Primer periodo de aplicación”, en relación con el plazo para la presentación del estado de flujos de efectivo, el cual quedará así:

“d) La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, deroga la Resolución 036 de 2021 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2022.

La Contadora General de la Nación,

Marleny María Monsalve Vásquez.
(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00019948 DE 2022

(octubre 11)

por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución número ICA 7465 del 06 de mayo de 2022.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 6 del artículo 6° del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias cumplir esta finalidad.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que el ICA, mediante la expedición de la Resolución 7465 del 06 de mayo de 2022, estableció las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y las estrategias diferenciadas para estas zonas, con el fin de prevenir y controlar la propagación de la *Brucella abortus* en las diferentes especies animales susceptibles en el territorio nacional.

Que, dentro de las principales medidas establecidas en la citada resolución, se encuentran requisitos sanitarios relacionados con la toma y procesamiento de muestras serológicas para el diagnóstico de la brucelosis bovina, como exigencia para la movilización de los animales susceptibles a la enfermedad de las zonas allí definidas. Para esto, es necesario que el ICA implemente y desarrolle toda la logística que permita proveer los servicios profesionales para la toma y procesamiento de dichas muestras de manera ágil y oportuna.

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la convocatoria para la suscripción de convenios con los Laboratorios Autorizados para el Diagnóstico de la Brucelosis bovina, aún se encuentra en proceso, motivo por el cual se hace necesario ampliar la entrada en vigencia de las medidas sanitarias y las acciones diferenciadas por desarrollar en las zonas de baja, mediana y alta prevalencia del territorio nacional, establecidas en la Resolución ICA 7465 de 2022, a efectos de generar condiciones efectivas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el precitado acto administrativo, en específico, los aspectos relacionados con la toma y procesamiento de muestras serológicas para el diagnóstico de la brucelosis bovina, como exigencia para la movilización de los animales susceptibles a la enfermedad en las zonas establecidas.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 20 de la Resolución ICA 7465 del 06 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 20. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución entrará a regir a partir del 6 de marzo de 2023, con excepción de las medidas contempladas en el artículo 13, las cuales regirán a partir del 6 de mayo de 2023, y deroga las Resoluciones ICA número 4422 de 2010, 5125 de 2011, 5126 de 2011 y 5478 de 2012. La Resolución ICA 7781 de 2019 queda derogada a partir del 6 de mayo de 2023.”

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el artículo 20 de la Resolución ICA 7465 de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2022.

La Gerente General,

Deyanira Barrero León.
(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Chivor

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 2022

(abril 20)

por medio de la cual se adopta el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Las Delicias subcuena del río Juyasia, municipio de Ciénega-Boyacá, jurisdicción de Corpochivor.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2245 de 2017, que

reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 957 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 8º y 79 de la Constitución Política de Colombia, establecen el derecho colectivo a un ambiente sano, la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), en la ejecución de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como en cumplimiento y oportuna aplicación a las ordenaciones legales vigentes sobre su disposición, administración y manejo, en el entendido de que el medioambiente es un derecho fundamental para el hombre y que, por tal razón el Estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que el artículo 80 ibídem determina que “*el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental ...*”.

Que el artículo 95 numeral 8º de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra la obligación de proteger los recursos naturales en Colombia y procurar la conservación de un ambiente sano por parte de las entidades del Estado, como de la ciudadanía.

Que en un mismo sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia T-578 de 1992, ha tratado inicialmente el recurso natural del agua como un derecho fundamental ligado al derecho a la vida, y posteriormente en Sentencia T-641 de 2015, como derecho autónomo y fundamental, determinando que al ser este fuente de vida y no cuidarse conforme a la normativa que lo regula, se trata de una inminente violación directa al derecho fundamental al agua. Es por esto que la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) contribuye a salvaguardar el componente mínimo de este derecho en ejercicio de sus funciones y obligaciones.

Que, según lo establecido en el artículo 31 numerales 3, 9, 12 y 19 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas y procurar la protección de fuentes hídricas, entre otras.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 dispone que les “*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que define el Gobierno nacional*”.

Que el inciso final del artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, subrogado por el Decreto 1077 de 2015, “*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio*”, en su artículo 2.2.3.3.2, dispone que “*... Las Corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los recursos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público*”.

Que el artículo 2.2.3.1.5 ibídem, numeral 1, numeral 1.1.2.1, se refiere a los elementos naturales que hacen parte del espacio público, determinando aquellos que son constitutivos naturales y específicamente los relacionados con corrientes de agua, tales como: “*... lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas ...*”.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que: “*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

Que los artículos 42 y 47 del mismo instrumento señalan que los recursos naturales renovables y los elementos ambientales regulados en la normativa vigente pertenecen al territorio, siempre y cuando se respeten los derechos legítimamente adquiridos por los particulares. Igualmente, se declarará reservada una región o zona, ya sea su totalidad o parcialmente cuando en ella se encuentren recursos naturales renovables, lo anterior, a fin de que se genere la prestación de un servicio público, se adelanten programas tendientes a la protección de esos recursos y del medio ambiente, o cuando por decisión del Estado puedan explotarse.

Que el artículo 83 de este Código establece que: “*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes, (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres, y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...*”.

Que el artículo 3º del Decreto 1449 de 1977, subrogado por el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, establece las siguientes obligaciones a los propietarios de predios:

“*...Artículo 2.2.1.18.2.- Protección y conservación de los bosques. En relación con la conservación y protección de los bosques los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

(...)

b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y a alrededor de los lagos o depósitos de agua...*”.

Que la anterior disposición establece una obligación de conservación de los recursos naturales, cuyo alcance y efecto vinculante-coincide plenamente con el objeto del presente acto administrativo, en relación con la protección que se busca sobre la ronda hídrica de la quebrada Las Delicias, subcuenca del río Juyasía en el municipio de Ciénega, Boyacá.

Que el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978, subrogado por el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que, para efectos de la aplicación del literal d del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que el artículo 124 del Decreto 1541 de 1978, subrogado por el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece en relación con las facultades para la protección de fuentes o depósitos de aguas lo siguiente: “*Para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la Autoridad Ambiental competente podrán alindar zonas alledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares*”.

Que igualmente el artículo 209 del Decreto 1541 de 1978, sustituido por el artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que: “*Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean alledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes*”.

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que subrogaron los artículos 19 y 46 del Decreto 1640 de 2012, respectivamente, define la obligación de la delimitación y acotamiento de las rondas hídricas. Este instrumento legal constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que el Decreto 2245 de 2017 reglamentó el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, disponiendo para ello que el Acotamiento es el “*Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción*”; del mismo modo, definió los criterios y directrices para el acotamiento de las rondas hídricas, indicando además en su artículo 2.2.3.2.3A.4 que:

“*Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la ‘Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia’*”.

Que la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), en función de lo anteriormente enunciado, adoptó el Plan de Acción 2020-2023 en la que incorporó como actividad del proyecto Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio, la delimitación de las rondas de cuerpos de agua lénticos y/o lóticos priorizados.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, “*por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*”, “*las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo*”.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 2201 de 2003, dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales; junto con aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de ronda y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Mediante la Resolución 221 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), por medio de la cual se compilan las Determinantes Ambientales para la formulación, revisión y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de la jurisdicción de Corpochivor, en su artículo 5 numeral 12, señala:

“*Humedales: ...Laguna La Calderona, Laguna la Gloria, Laguna La Pensilvania, ... Mediante acuerdo 014 de 2009, Corpochivor aprobó el plan el manejo de humedales ...*”, “*dentro de la zonificación ambiental adoptada por el Acuerdo se establece que el cuerpo de agua, los bosques adjuntos y la ronda hídrica de 30 metros del cuerpo de agua y de los afluentes se consideran como áreas de preservación y protección ambiental donde los usos establecidos son:*

Principal: Conservación, Investigación.

Compatible: Recreación pasiva (incluye navegación no motorizada, excepto para vigilancia y control)

Condicionado: Construcción de infraestructura armónica con el ambiente como apoyo al ecoturismo de recreación pasiva o a los programas de investigación.

Prohibido: Actividades agropecuarias, cacería (exceptuando la caza de fomento, o las establecidas por condiciones de salubridad en casos particulares), navegación motorizada y cualquier otra no incluida en los usos principales, compatibles y condicionados”.

Que igualmente, en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de usos, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Radicación 1200-E2-101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: “*...estas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se deben prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad”.*

Mediante la Resolución número 957 del 31 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la cual “*se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia*”, de esta manera el proyecto Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio sigue las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica de la quebrada Las Delicias.

Que la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) expidió la Resolución número 938 del 28 de diciembre de 2018, “*por medio de la cual se priorizan los cuerpos de agua para el acotamiento de las rondas hídricas de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor)*”; con ello, define la categoría de priorización de acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Las Delicias, subcuena del río Juyasía en el municipio de Ciénega - Boyacá - con puntajes de tres (3) - priorización alta.

Que la Corporación adelantó el estudio denominado “**ELABORACIÓN DEL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS SUBCUENA DEL RÍO JUYASÍA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNEGA, JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**”, mediante contrato de consultoría 244-21 del año 2021.

Que, sin perjuicio de la protección constitucional y legal anteriormente señalada, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual: “*todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas, y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley*”. Así las cosas, los usos y actividades existentes en la ronda hídrica de la quebrada Las Delicias, subcuena del río Juyasía en el municipio de Ciénega, Boyacá, que cumplan las condiciones establecidas en el precepto mencionado, deberán orientarse hacia los propósitos de conservación consagrados en el presente acto.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adoptar* el acotamiento de la ronda hídrica la quebrada Las Delicias, subcuena del río Juyasía en el municipio de Ciénega, el cual hace parte integral de la presente resolución y se incorpora como anexo.

Artículo 2°. *Objeto*. Acoger el documento anexo, denominado “**ELABORACIÓN DEL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS SUBCUENA DEL RÍO JUYASÍA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNEGA, JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**”.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación*. La zona determinada como ronda hídrica de la quebrada Las Delicias, subcuena del río Juyasía en el municipio de Ciénega que aquí enunciada, se delimita en el componente ecosistémico, que forma parte integral de la presente resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación, de igual forma, se deben acatar las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, para la “**formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial**”, así como articular su aplicación con otros instrumentos de planificación y uso del territorio. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión.

Artículo 4°. *Parámetros para los usos condicionados*. La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

a) Otorgamiento previo de los permisos ambientales a que haya lugar.

b) Autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) a que haya lugar.

c) No se permite generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.

Artículo 5°. *Aumento de cobertura boscosa*. Los propietarios y poseedores de los predios localizados en el área de la ronda hídrica de la quebrada Las Delicias, subcuena del río Juyasía en el municipio de Ciénega, Boyacá, deberán desarrollar proyectos de conservación, restauración y/o paisajismo, orientados a la protección ambiental. Para tal fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 9°. *Limitación*. La presente resolución conlleva una afectación del derecho de propiedad sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda hídrica de la quebrada Las Delicias, en el municipio de Ciénega, Boyacá, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos predios deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el documento anexo definido en el artículo 2°.

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda hídrica de la quebrada Las Delicias, en el municipio de Ciénega, Boyacá, no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10. *Sanciones*. Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

Artículo 11. *Comunicaciones*. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Boyacá y la alcaldía del municipio de Ciénega.

Artículo 12. *Publicación*. Publicar el presente acto administrativo en el **Diario Oficial**, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) y cartelera municipal.

Artículo 14. *Documento Técnico*. Forma parte integral del presente acto administrativo el documento técnico denominado **EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS SUBCUENA DEL RÍO JUYASÍA, MUNICIPIO DE CIÉNEGA - BOYACÁ, JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR**.

Artículo 15. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Garagoa, a 20 de abril de 2022.

El Director General,

Plinio Rolando Forero Dueñas.

(C. F.)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Corporación Autónoma Regional del Cauca

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Parques Nacionales Naturales de Colombia

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2021

(diciembre 28)

por el cual se constituye la Comisión Conjunta del Complejo de Páramo del Nevado Huila-Moras.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), el Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena (CAM), y el Director Territorial de Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que, adicionalmente, establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° establece que la política ambiental colombiana seguirá 14 principios ambientales definiendo en el número 4, que: “Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”, y en el numeral 10 que “la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)”.

Que el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece: “en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente. El Gobierno nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas”.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 reglamenta el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, definiendo el objeto de la Comisión Conjunta, su conformación y funciones, especialmente dirigidas para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes.

Que el artículo 2.2.2.1.3.8, del mismo decreto menciona que los ecosistemas estratégicos, las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica, gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el decreto.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1930 de 2018, la gestión institucional de los páramos se debe adecuar a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contemplados en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia.

Que, desde hace dos décadas las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales del SIRAP Macizo, vienen trabajando mancomunadamente en procesos tendientes a la planificación de los ecosistemas estratégicos y las áreas protegidas de la ecorregión.

Que, mediante la Resolución 182 del 06 de febrero de 2018, se delimitó el Complejo del Páramo del Nevado Huila-Moras, localizado en jurisdicción de los departamentos de Tolima, Valle del Cauca, Cauca y Huila, traslapándose parcialmente con el Parque Nacional Natural Nevado del Huila y con el Parque Natural Regional Cerro Banderas Ojo Blanco, recientemente homologado a la categoría de Distrito Regional Manejo Integrado.

Que el artículo 3° de la Resolución 182 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordena a las CAR con jurisdicción en el complejo de páramos, realizar dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada de su vigencia, la zonificación y determinación del régimen de usos del área de páramo delimitada, de acuerdo con los lineamientos que para este efecto defina el Ministerio.

Que el artículo 6° de la Ley 1930 del 2018 determina sobre los planes de manejo ambiental de los páramos, que, una vez estos estén delimitados, las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar sus Planes de Manejo Ambiental, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos, estableciendo para ello un plazo de cuatro (4) años, el cual debe contener la zonificación y el régimen de usos respectivo.

Que el párrafo 7° de ese mismo artículo consigna que las áreas protegidas que hayan sido declaradas sobre los páramos conservarán su categoría de manejo, y en el caso de aquellas que se encuentran en el interior de un Parque Nacional Natural o Parque Natural Regional, su régimen de usos o zonificación será el establecido en el plan de manejo ambiental respectivo; en las demás áreas protegidas del SINAP, el instrumento de manejo referido se deberá armonizar, de manera que coincida con lo ordenado en la ley de páramos.

Que el artículo 7° de la misma ley estipula que, para la gestión y manejo de páramos que se encuentren en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, deberán constituirse comisiones conjuntas, sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a dichas autoridades por ley; así mismo, el artículo 7 de la Resolución 886 del 2018, acorde con el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, establece que las Comisiones Conjuntas serán las encargadas de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que, de acuerdo con lo consignado en el párrafo del artículo 2° de la Resolución número 886 de 2018, en aquellos casos donde los páramos delimitados se traslapen total o parcialmente con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Regionales Naturales o Reservas Forestales Protectoras, los lineamientos y directrices definidos para las actividades agropecuarias que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio

de 2011, estarán condicionados al régimen de usos y de actividades permitidas de estas categorías de protección.

Que se entiende como complejo de páramos “un sistema de clasificación realizado por Hernández Camacho, que se basa en criterios biográficos e identifica unidades jerarquizadas en sectores, distritos y complejos (...)”, tomado del Atlas de Páramos de Colombia.

Que el Gobierno nacional aprobó el CONPES 3915 de 2018 “Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del Macizo colombiano”, en el cual la estrategia 1 tiene como objetivo garantizar la protección, recuperación y manejo de ecosistemas y zonas de importancia estratégica del Macizo Colombiano.

Es de anotar que, en el interior de las zonas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la administración y manejo como autoridad ambiental es Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto ley 3572 de 2011. En consecuencia, las determinaciones sobre actividades permitidas y prohibidas en el interior del complejo de páramo, se regirán por el régimen jurídico de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959 y los artículos 2.2.2.1.15.1 al 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que, al encontrarse el Parque Nacional Natural Nevado del Huila, creado en el año 1977 (Resolución Ejecutiva 149 del 06 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura que aprueba el Acuerdo 0013 del 2 de mayo de 1977 de Inderena) con un área total de 163.842,33 Ha, traslapándose en 115.373 Ha con el Complejo de Páramos del Nevado del Huila-Moras, el régimen de usos y de manejo para dicho sector, corresponderá al previsto por la Constitución y la ley para esta categoría de área protegida, para lo cual debe tenerse en cuenta el plan de manejo del parque, como instrumento de planificación del mismo.

Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Nevado del Huila se adoptó mediante Resolución 060 de 2007, en el cual se establece entre otros aspectos, la zonificación y el régimen de usos del Parque.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural son: 1. Conservar áreas representativas de los ecosistemas de páramo, subpáramo, bosque altoandino y andino como parte funcional de los corredores Andes Central y Nevado del Huila-Puracé; 2. Mantener condiciones ecosistémicas que favorezcan la viabilidad de especies de fauna y Flora, con énfasis en endémicas y amenazadas, procurando la continuidad de los procesos evolutivos en el distrito biogeográfico del cinturón andino; 3. Contribuir desde la conservación de los valores naturales del Parque Nevado del Huila al a preservación de los valores culturales asociados al Pueblo Nasa; 4. Mantener la oferta hídrica de las cuencas, dentro del área protegida, de los Ríos Palo, Saldaña, Íquira, Páez y Baché, contribuyendo a la conservación de los procesos hidro geobiológicos de las regiones de influencia del parque: Tolima Grande – Alto Magdalena, Alto Cauca y Valle Geográfico del Río Cauca.

Que dentro del Complejo del Páramo del Nevado Huila-Moras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) y Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), no se encuentran áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas protegidas.

Que dentro del Complejo del Páramo del Nevado Huila-Moras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se encuentra la siguiente área protegida:

Jurisdicción CAM en categoría de área protegida	Acto administrativo	Área traslape con el complejo (ha)
Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Banderas Ojo Blanco	Acuerdo 022 del 20 de septiembre de 2019	1.776,65

Que la totalidad del Complejo Nevado Huila- Moras para la jurisdicción de la CAM, está en el interior del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco y se ha destinado como zona de preservación, en donde se identifica que el régimen de usos comprende actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Que mediante Acuerdo del 22 de diciembre de 2021, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) adoptó la zonificación y régimen de usos del área del Complejo de Páramo Nevado Huila Las Moras, que se halla en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca. Dicha zonificación deberá ser adoptada por la Comisión Conjunta que aquí se constituye como insumo técnico para la elaboración del Plan de Manejo del Complejo de Páramo Nevado Huila Las Moras

Que atendiendo a la delimitación planteada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Complejo de Páramo Nevado Huila Las Moras, las autoridades ambientales que deben integrar la comisión conjunta son la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto, los directores generales y el Director Territorial de ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,

ACUERDAN:

Artículo 1°. *Constitución Comisión Conjunta.* Constituir la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo del Nevado Huila-Moras, que comprende los Ecosistemas de Páramos y Glaciares y Nivales, localizado en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima (Cortolima), Valle (CVC), Cauca (CRC), Huila (CAM) y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 2°. *Coordinación Comisión Conjunta.* Será coordinada por una de las entidades con jurisdicción en el complejo, Corporación Autónoma Regional o Parques Nacionales Naturales, la cual será elegida por los miembros que conforman la Comisión y, se regirá de acuerdo al Reglamento Interno.

Parágrafo. La Entidad elegida deberá ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Conjunta; será rotativa y tendrá una duración de un (1) año, con renovación automática o prorrogable, y sus funciones se especificarán en el reglamento.

Artículo 3°. *Objeto Comisión Conjunta.* Concertar y armonizar acciones de planificación, gestión y seguimiento para el manejo del Complejo del Páramo del Nevado Huila - Moras, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales, regionales, y la normativa ambiental.

Artículo 4°. *Funciones Comisión Conjunta.* Las funciones de la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Nevado Huila - Moras, serán las siguientes:

- a) Elaborar su propio plan de trabajo que involucre el proceso de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.
 - b) Coordinar el estudio de zonificación, regímenes de uso, y la formulación del plan de manejo.
 - c) Adoptar la zonificación, régimen de uso y plan de manejo del Complejo del Páramo del Nevado Huila - Moras.
 - d) Coordinar la implementación del plan de manejo ambiental y sus instrumentos económicos, para el Complejo del Páramo del Nevado Huila - Moras.
 - e) Definir los lineamientos ambientales con las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lograr la coordinación del diseño, capacitación y puesta en marcha de programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales, con el fin de garantizar la conservación de los páramos y el suministro de servicios ecosistémicos.
 - f) Participar en las mesas de trabajo que definan acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes de los páramos que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad.
 - g) Cada uno de los integrantes de la Comisión Conjunta fortalecerá la gobernanza con participación de actores clave, y armonizará con instrumentos y figuras de conservación, entre otros, en el área de su jurisdicción del complejo de páramos.
 - h) Facilitar la coordinación, implementación e instrumentalización de políticas, planes programas y proyectos relacionados con el manejo ambiental del Complejo del Páramo del Nevado Huila - Moras, entre los niveles nacional, regional y local, que incorporen escenarios de concertación activa entre los diferentes actores y amplia participación de usuarios de los recursos naturales y la sociedad civil involucrada.
 - i) Elaborar su propio reglamento interno.
- Lo anterior sin perjuicio de las funciones establecidas por la ley.

Artículo 5°. *Conformación Comité Técnico.* El comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión Conjunta, cuya designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Entidades.

Parágrafo 1°. Se conformará el Comité Técnico Ampliado como apoyo institucional y espacio de participación ciudadana de la comisión conjunta, la cual se integrará y convocará a instituciones y comunidades que intervengan en la gestión de páramos de acuerdo a las necesidades que surjan en el proceso, tal como lo establece el Decreto 1604 de 2002. Las entidades que podrán conformar el comité técnico ampliado son: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (con entidades adscritas y vinculadas), demás ministerios que se requieran, entes territoriales, sector académico, sectores productivos, organizaciones de base, o comunidad campesina en jurisdicción, entre otros.

Artículo 6°. *Función del Comité Técnico.* Como apoyo al ejercicio de las funciones de la Comisión Conjunta se constituirá un Comité Técnico con el objeto de revisar periódicamente las tareas propuestas y proponer ajustes, modificaciones y acciones, así como para apoyar la concertación de los espacios de reuniones tanto del Comité Técnico como de la Comisión Conjunta.

Artículo 7°. *De la Publicación.* De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2.2.3.1.8.2 el Decreto 1076 de 2015, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el *Diario Oficial* y en la página web de cada una de las entidades que conforman la Comisión Conjunta para el complejo de páramo Nevado Huila - Moras, en los boletines respectivos y en los demás medios de divulgación que consideren pertinentes.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 28 de diciembre de 2021.

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

Marco Antonio Suárez Gutiérrez.

La Directora General, Corporación Autónoma Regional del Tolima,

Olga Lucía Alfonso Lanini.

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC),

Yesid González Duque.

El Director General, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM),

Camilo Augusto Agudelo Perdomo.

El Director Territorial, Andes Occidentales, Parques Nacionales Naturales,

Jorge Eduardo Ceballos Betancur.

(C. F.).

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 000012 DE 2022

(septiembre 29)

por medio del cual se declara de importancia estratégica el proyecto para realizar la construcción de la canalización y recuperación ambiental del arroyo el platanal, ubicado en el municipio de Soledad -departamento del Atlántico.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1483 de 2011, el Decreto 2767 de 2012 y el Acuerdo número 004 de marzo de 2017 (Estatutos de la Entidad),

CONSIDERANDO:

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejecutar las políticas, planes y programas nacionales definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el área de su jurisdicción.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) en su Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 “Atlántico Sostenible y Resiliente” define las líneas estratégicas, programas y proyectos que desarrollará, así como los recursos que espera recaudar e invertir

El municipio de Soledad (Atlántico), mediante oficio radicado en la Corporación número 202214000074902 del 18 de agosto de 2022, solicitó recursos de inversión para la ejecución del proyecto denominado “... CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO PLATANAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, destacando que esas obras tienen por finalidad la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, que la misma se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo del Municipio de Soledad y el Plan de Acción de la CRA.

En el oficio en cita, el ente territorial señala que se propone adelantar el siguiente proyecto:

1. REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN PARA, LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO PLATANAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”,

Para la ejecución del proyecto descrito, allegó el municipio el documento técnico con los respectivos soportes, en el cual informan la problemática de inundación en el sector por la falta de obras de mantenimiento, drenaje y limpieza del arroyo, por lo que se debe garantizar la evacuación de las aguas de escorrentías más aún en la época invernal, ya que en las condiciones actuales el cauce resulta insuficiente para transportar los caudales máximos, generando inundaciones en los predios aledaños a este. Aduce que el mencionado proyecto se presenta como una estrategia para prevenir y mitigar el riesgo de desastres por inundación en las zonas aledañas al Arroyo Platanal, beneficiando a una población de seiscientos ochenta y cinco mil ciento seis (685.106) habitantes.

En el mismo documento requiere el apoyo de la corporación para cofinanciar el proyecto, en atención a que el mismo tiene un costo de veintisiete mil millones novecientos

cincuenta y nueve millones sesenta y un mil ciento setenta y dos pesos (\$27.959.061.172.00) y un plazo de duración de Treinta y Seis (36) meses; para ello solicita que el proyecto en mención sea a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se comprometan vigencias para ello.

Comoquiera que el proyecto tiene una duración de 36 meses para poder realizar la obra señalada, por requerir vigencias futuras se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el Decreto 2767 de 2012, “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1483 de 2011”, norma que señala lo siguiente:

“**Artículo 1º. Declaración de importancia estratégica.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras-, y excedan el período de Gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de Gobierno;

b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

e) Sin perjuicio que los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos. en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios”.

Que el proyecto en referencia, revisado el MGA (metodología general ajustada, Ley 152 de 1994) del mismo, hace parte del Plan de Desarrollo Municipal de Soledad (Gran Pacto Social por Soledad 2020-2023) así como del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Pacto por Colombia Pacto por la Equidad) y del Departamental (Atlántico para la Gente) al igual que se encuentra contemplado en el Plan de Acción de esta entidad.

Así, atendiendo la solicitud del municipio de Soledad, la Subdirección de Planeación de la Corporación., en informe del 29 de septiembre de 2022- con radicado del Banco de Proyectos de la Entidad número 758-017-2022 suscrito por el Ingeniero German Escaf Payares (Subdirector de Planeación), el Coordinador de Proyectos de la entidad, Rafael Moreno Álvarez (Profesional Especializado) y el Evaluador del Proyecto, Vladimir Orozco Lozano (Profesional Especializado), señalaron en el informe de Viabilidad Técnica de Proyectos Ambientales y/o Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto, lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El Arroyo Platanal es un cauce intermitente que recorre todo el suroccidente de Soledad a lo largo de una longitud, de más de 6 mil metros, hasta unirse al trayecto del Río Magdalena; el tramo por intervenir limita con los barrios: Villa Valentina, Los Cusules, Ciudadela Metropolitana, Urbanización Terra Nova y Los Loteros...

ACCIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO

El proyecto denominado “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO PLATANAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” consiste en la construcción de obras hidráulicas que permitan transportar las aguas lluvias con el fin de evitar la formación de este arroyo y de ese modo mitigar los riesgos de inundación. A continuación, se discriminan las actividades por ejecutar:

- Construcción de un canal de 2.053,15 ml de longitud a lo largo del cauce del arroyo Platanal y dos afluentes de 24.5 ml cada uno.
- Esta estructura será construida en concreto hidráulico de 4000 psi reforzado e impermeabilizado, y contará con barandas en concreto de 3000 psi.
- Construcción de la estructura de soporte con material seleccionado y piedra ciclópea compactada,
- El canal tendrá a lo largo de toda su longitud Lloraderos de muro en tubería de dos pulgadas (2”) de diámetro, ubicadas de acuerdo con las especificaciones del diseño...”.

Que los mismos funcionarios que presentaron el informe técnico (Declaratoria de Importancia Estratégica) concluyeron sobre el proyecto lo siguiente:

“El proyecto presentado por el municipio de Soledad se considera Viable Técnica, Financiera y Ambientalmente, teniendo en cuenta que se encuentra entre las funciones que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece para las Corporaciones:

“19: Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores

del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas. correspondientes”.

“20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales, renovables...”

Congruente con lo anterior, la Subdirección de Planeación concluye en el respectivo informe de aprobación de viabilidad técnica del proyecto “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO PLATANAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, que las inversiones que solicita el Municipio de Soledad en el proyecto propuesto son viables técnicamente, por lo que se recomienda financiar el mismo. En el mismo sentido se recomienda que el proyecto sea definido como un Proyecto de Importancia Estratégica para la garantía de la gestión del riesgo de desastres naturales por inundación, uso eficiente del recurso hídrico y la preservación de los ecosistemas en jurisdicción del municipio de Soledad, considerando que la prevención y mitigación de inundaciones en el área de influencia del arroyo Platanal permite el desarrollo económico y social del municipio”.

Que en el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 “Atlántico Sostenible y Resiliente”, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), formuló la Línea Estratégica “Sostenibilidad del Recurso Hídrico” en el cual se encuentra el Programa 1.3 Gestión Integral de los Riesgos Asociados al Recurso Hídrico y el proyecto 1.3.1- Generación de Conocimiento y Reducción del Riesgo Asociado al Recurso Hídrico, este último presentado por el municipio de Soledad y el cual concuerda con los lineamientos del Plan de Acción vigente de la corporación.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta el informe técnico presentado por la Subdirección de Planeación mediante el cual declara de importancia estratégica el proyecto de LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO PLATANAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” y el cual hace parte integral de este documento,

ACUERDA:

Artículo 1º. Declarar de importancia estratégica el proyecto para LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO PLATANAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” de conformidad y con el alcance señalado en el Informe Técnico del 29 de septiembre de 2022 identificado con el número 758-017-2022 del Banco de Proyectos de la Corporación.

Artículo 2º. El informe técnico del 29 de septiembre de 2022 identificado con el número del Banco de Proyectos de la CRA 758-017-2022 hace parte integral de este acuerdo.

Artículo 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Juan de Acosta (Atlántico), a 29 de septiembre de 2022.

La Presidente Ad hoc,

Asleth Ortega Mora.

El Secretario,

Pedro Cepeda Anaya.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1307245. 12-X-2022. Valor \$427.000.

VARIOS

Consultorio Dental Doctora Marcela Gómez

AVISOS

Aviso cierre de consultorio

El profesional independiente Marcela Gómez, informa el cierre de su consultorio odontológico ubicado en Bogotá, calle 57 número 16-03 consultorio 8. Se solicita a los usuarios recoger sus historias clínicas el 15 de junio de 2021 programando la entrega en el teléfono: 3133559189.

(Primer Aviso).

Firma,

Firma



Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 4200. Valor \$65.200.

Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Vigilantes Unidos

Cooserviunidos C.T.A.

AVISOS

La Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Vigilantes Unidos Cooserviunidos C. T. A., identificada con NIT 800.035.939,

INFORMA QUE:

El día 14 de septiembre de 2022, falleció en Bogotá el señor Ubaldo Indalecio Obando Bejarano identificado con la cédula de ciudadanía número 3056190 de Guasca, trabajador asociado de la Cooperativa Cooserviunidos C.T.A. y hasta este momento se ha presentado a reclamar sus acreencias y prestaciones sociales la señora Geydi Adriana González Ortiz y Jhon Carlos Obando.

No obstante, las personas que crean tener igual o mejor derecho a reclamar sus prestaciones sociales, deben presentarse en la sede administrativa, carrera 49 a N° 94-24, barrio La Castellana de la ciudad de Bogotá, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación, con el respectivo documento y con prueba idónea que los acredite (registro civil de nacimiento, de matrimonio, declaración extrajuicio, etc.).

(Segundo Aviso).

Atentamente,

El Representante Legal, Cooserviunidos CTA.,

Hugo Saavedra Galeano,
C.C. 13953759 de Vélez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1472093. 12-X-2022. Valor \$65.200.

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- ▶ Campañas de publicidad
- ▶ Servicio Hosting
- ▶ Material promocional



VISITE

EL MUSEO DE ARTES Gráficas

MaG 50
MUSEO DE ARTES GRÁFICAS
AÑOS 1964-2014

La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co



CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Circular externa 00000047 de 2022.....	1
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 40409 de 2022, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	3
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de la Economía Solidaria	
Circular externa número 42 de 2022.....	4
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	
Resolución Número 02055 de 2022, por la cual se implementa el Trabajo en Casa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil-Aerocivil.....	4
Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación	
Resolución número 283 de 2022, por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y se deroga la Resolución 036 de 2021.	6
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 00019948 de 2022, por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución número ICA 7465 del 06 de mayo de 2022.	7
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Chivor	
Resolución número 267 de 2022, por medio de la cual se adopta el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Las Delicias subcuenca del río Juyasia, municipio de Ciénega-Boyacá, jurisdicción de Corpochivor.	7
Corporación Autónoma Regional del Tolima	
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Corporación Autónoma Regional del Cauca	
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	
Parques Nacionales Naturales de Colombia	
Acuerdo número 001 de 2021, por el cual se constituye la Comisión Conjunta del Complejo de Páramo del Nevado Huila-Moras.....	9
Corporación Autónoma Regional del Atlántico	
Acuerdo número 000012 de 2022, por medio del cual se declara de importancia estratégica el proyecto para realizar la construcción de la canalización y recuperación ambiental del arroyo el platanal, ubicado en el municipio de Soledad -departamento del Atlántico.	11
VARIOS	
Consultorio Dental Doctora Marcela Gómez	
Aviso cierre de consultorio	
El profesional independiente Marcela Gómez, informa el cierre de su consultorio odontológico.....	12
Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Vigilantes Unidos	
La Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Vigilantes Unidos Cooserviunidos C. T. A. informa que el día 14 de septiembre de 2022, falleció en Bogotá el señor Ubaldo Indalecio Obando Bejarano.....	13

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

ImprentaNalCol
 @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co